CUADERNOSVET

Nº 899

19-06-2017-AÑO XXXI

LEGISLACIÓN

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS......582 - AYUDAS - OFERTAS - OTROS 2. LEGISLACIÓN......586 - B.O.E. - COMUNIDADES AUTÓNOMAS - UNIÓN EUROPEA 3. AGENDA.....596

CONVOCATORIAS pág. I. AYUDAS Y BECAS * Andalucía Entidades asociativas de carácter agroalimentario......582 C. de Sanidad: actividades formativas......582 * Baleares Movilidad predoctoral......582 Transporte de aves para sacrificar......583 * Cataluña Razas autóctonas: bases...... * Extremadura Razas autóctonas......583 * Galicia Etapa predoctoral en universidades......583 * Navarra Reconstitución de ganado vacuno sacrificado......584 Congresos y reuniones de carácter científico......584 * Valencia II. OFERTAS Y PERSONAL * Estado * Aragón Dpto. Desarrollo Rural y Sostenibilidad: RPT (modif.).....585 * Castilla-La Mancha C. de Sanidad: avocación de proceso selectivo.....

<u>pág.</u>
I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Raza equina mallorquina: aprobación de reglamentación586
II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS
ASTURIAS
Control del Lobo587
CASTILLA Y LEÓN
Bienestar Animal: homologación de cursos
Mesa del Lobo y Comité Científico: creación587
CATALUÑA
Influenza aviar: baremos de indemnización por sacrificio
NAVARRA
Sector Agropecuario: Convenio Colectivo
III. UNIÓN EUROPEA
Gripe aviar: medidas de protección (modif.)592
SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS
Aditivo en piensos: autorización
Aditivo en piensos: no autorización594

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO "EDICIONES GARAÑÓN"

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

 $E\hbox{-}mail: cuadernos vet @yahoo.es$

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066. Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ANDALUCÍA

ENTIDADES ASOCIATIVAS DE CARÁCTER AGROALIMENTARIO

(B.O.J.A. de 9 de junio de 2017)

EXTRACTO de la Orden de 6 de junio de 2017, por la que se convocan para el ejercicio 2017 las ayudas previstas en la Orden de 5 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento del incremento de la dimensión mediante procesos de integración, fusión o constitución de entidades asociativas de carácter agroalimentario.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans) y en el presente BOJA:

Para acceder a esta ayuda, los solicitantes que se relacionan deberán reunir los siguientes requisitos:

Entidades que pretendan integrarse en una entidad asociativa ya existente, que sean:

- Sociedades cooperativas andaluzas agrarias.
- Sociedades cooperativas andaluzas agrarias de segundo grado.
- Sociedades agrarias de transformación, con sede social en Andalucía, integrada únicamente por titulares de algún derecho que lleve aparejado el uso o disfrute de explotaciones agrarias y por personas trabajadoras agrícolas, a los efectos del artículo 108.1 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, sobre socios de cooperativas de segundo grado.
- Cualquier entidad económica siempre que más del cincuenta por ciento de su capital social pertenezca a algunas de las entidades citadas anteriormente. En el supuesto de que se trate de una sociedad anónima sus acciones deberán ser nominativas.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía este extracto previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ASTURIAS

C. DE SANIDAD: ACTIVIDADES FORMATIVAS

(B.O.P.A. de 14 de junio de 2017)

EXTRACTO de la Resolución de 1 de junio de 2017, de la Consejería de Sanidad, de convocatoria de concesión de ayudas para la asistencia a actividades formativas de larga duración en el ejercicio 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans/es/index).

Beneficiarios. Trabajadores del sector sanitario, graduados, licenciados o diplomados, destinados en un puesto de trabajo para cuyo desempeño se exija esa titulación universitaria en situación de activo, en el período de formación sanitaria especializada, o estar realizando actividades de investigación en los Centros Sanitarios públicos de Asturias, en la Administración Sanitaria del Principado de Asturias o en centros hospitalarios privados dependientes de instituciones o fundaciones sin ánimo de lucro que se vinculen a la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, mediante la formalización de un convenio singular.

Plazo presentación de las solicitudes. Un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

BALEARES

MOVILIDAD PREDOCTORAL

(B.O.I.B. de 15 de junio de 2017)

RESOLUCIÓN del vicepresidente y consejero de Innovación, Investigación y Turismo de 16 de mayo de 2017 por la cual se convocan ayudas a la movilidad predoctoral para hacer estancias breves en centros de I+D de fuera de las Illes Balears

Las ayudas tienen por objeto el cofinanciamiento en la movilidad predoctoral para hacer estancias breves en centros de I+D de fuera de las Illes Balears, con la finalidad de llevar a cabo actividades beneficiosas para mejorar la formación e impulsar el desarrollo de la tesis. Estas estancias tienen que asegurar la movilidad y en ningún caso pueden implicar un retraso en la finalización de los estudios de doctorado.

El plazo de presentación de solicitudes empieza al día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears y acaba el día 30 de junio de 2018. Las solicitudes se tienen que presentar con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha en la cual se quiere iniciar la estancia.

Las solicitudes de ayudas para estancias breves se tienen que presentar en el Registro de la Dirección General de Innovación e Investigación o mediante cualquiera de las otras posibilidades que establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

TRANSPORTE DE AVES PARA SACRIFICAR

(B.O.I.B. de 15 de junio de 2017)

RESOLUCIÓN del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Islas Baleares (FOGAIBA) por la que se convocan ayudas de minimis destinadas a compensar el transporte de aves para sacrificar en mataderos de fuera de Mallorca, correspondientes al año 2017

Se aprueba la convocatoria de ayudas de minimis, correspondientes a 2017, destinadas a compensar el transporte de aves producidas en Mallorca para sacrificar en mataderos de otras islas, de acuerdo a lo que se establece en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los sectores agrario y pesquero, que se publicó en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº 43, de 17 de marzo de 2005.

Pueden ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta Resolución los titulares de las explotaciones ganaderas de aves de la isla de Mallorca que transporten a sus animales para sacrificar en mataderos de otras islas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser titulares de una explotación de ganado de aves inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).
- b) Cumplir con la legislación veterinaria aplicable, particularmente con el Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y se regula el plan sanitario avícola.

El plazo para presentar solicitudes finaliza el 29 de diciembre de 2017 y empezará a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOIB.

Los interesados que cumplan los requisitos específicos establecidos en la presente convocatoria podrán presentar las solicitudes de acuerdo al modelo del Anexo I, que figura en la página web http://www.caib.es, que deberán dirigirse al Fondo de Garantía Agraria y pesquera de las Islas Baleares, en los registros de entrada del FOGAIBA, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, del Consell Insular de Mallorca o en cualquiera de los registros que se prevén en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 37 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

CATALUÑA

RAZAS AUTÓCTONAS: BASES

(D.O.G.C. de 12 de junio de 2016)

ORDEN ARP/112/2017, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de las razas autóctonas.

EXTREMADURA

RAZAS AUTÓCTONAS

(D.O.E. de 15 de junio de 2017)

EXTRACTO de la Orden de 2 de junio de 2017 por la que se establece para el ejercicio 2017, la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiene por objeto establecer la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica de las ayudas reguladas por el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1625/2011, modificado por Real Decreto 181/2015.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y de este extracto.

GALICIA

ETAPA PREDOCTORAL EN UNIVERSIDADES

(D.O.G. de 9 de junio de 2017)

EXTRACTO de la Orden de 29 de mayo de 2017, conjunta de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria y de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, por la que se establecen las bases para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas de apoyo a la etapa predoctoral en las universidades del Sistema universitario de Galicia, en los organismos públicos de investigación de Galicia y en otras entidades del Sistema gallego de I+D+i, cofinanciadas parcialmente por el programa operativo FSE Galicia 2014-2020, y se procede a su convocatoria para el ejercicio 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos nacional de subvenciones (http://www.pap.min-hap.gob.es/bdns/index):

Beneficiarios/as Las universidades del SUG, los organismos públicos de investigación de Galicia, las fundaciones de investigación sanitaria de Galicia (Fundación para la Investigación, Desarrollo e Innovación Ramón Domínguez, Fundación Profesor Novoa Santos, Fundación Biomédica Galicia Sur) y los centros del CSIC y del IEO radicados en Galicia que contraten a las personas seleccionadas a través de un contrato predoctoral de duración determinada y con dedicación a tiempo completo, en virtud del cual la persona seleccionada quedará vinculada a la institución donde desarrolle su actividad, asumiendo ambas partes las obligaciones contractuales que deriven de él y que, en todo caso, se adecuarán al contenido de la solicitud de ayuda.

Plazo de presentación de solicitudes Un mes, que se contará a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el DOG. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación.

NAVARRA

RECONSTITUCIÓN DE GANADO VACUNO SACRIFICADO

(B.O.N. de 13 de junio de 2017)

EXTRACTO de la Resolución 639/2017, de 30 de mayo, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas a la reconstitución del rebaño de ganado de vacuno sacrificado en el marco de campañas de saneamiento ganadero, en el año 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans/index): BDNS (Identificación): 349058.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

PAÍS VASCO

CONGRESOS Y REUNIONES DE CARÁCTER CIENTÍFICO

(B.O.P.V. de 12 de junio de 2016)

ORDEN de 6 de junio de 2017, de la Consejera de Educación, por la que se convocan ayudas para la organización de congresos y reuniones de carácter científico a celebrar en el segundo semestre de 2017.

La presente Orden tiene por objeto regular y convocar ayudas para la organización de congresos y reuniones dentro del ámbito de la investigación científica y de carácter presencial que se realicen en la Comunidad Autónoma del País Vasco durante el segundo semestre del año 2017.

La fecha de inicio del evento no podrá ser en ningún caso anterior al 1 de julio de 2017.

Quedan excluidos de la convocatoria los cursos y actividades de carácter principalmente formativo tales como jornadas de formación, talleres y seminarios de capacitación docente y discente, reuniones relacionadas con programas de doctorado, master y/o postgrado, así como las actividades de formación continua, jornadas de puertas abiertas y jornadas de puesta en común de buenas prácticas no directamente vinculadas al ámbito de la investigación científica.

Podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas los agentes acreditados de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación pertenecientes a cualquiera de las categorías de agentes de acuerdo al artículo 3 del Decreto 109/2015, de 23 de junio (BOPV n.º 3170, de 16-07-2015), por el que se regula y actualiza la composición de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la excepción de las categorías de unidades de I+D empresariales y organismos de intermediación oferta/demanda.

Las solicitudes se deberán cumplimentar mediante el formulario que será accesible por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Departamento de Educación, en la dirección electrónica

www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2017/ikerbilerak-2semestre/y22-izapide/es).

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial del País Vasco.

VALENCIA

ACUICULTURA SOSTENIBLE

(D.O.G.V. de 12 de junio de 2016)

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2017, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se convocan para el año 2017, las ayudas para fomentar una acuicultura sostenible en la Comunitat Valenciana.

Convocar para el ejercicio 2017 las ayudas reguladas por la Orden 10/2017, de 14 de marzo, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases de las ayudas para fomentar una pesca y una acuicultura sostenible en la Comunitat Valenciana (DOGV 8017, 07.04.2017), para las siguientes prioridades y medidas:

El plazo de presentación de solicitudes en el ejercicio 2017 para las ayudas de la presente convocatoria será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de la presente resolución.

Los formularios correspondientes a esta convocatoria estarán disponibles en la siguiente URL: http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos/pro_documentos?id_proc=18622

Las solicitudes y la documentación que las acompaña se presentarán preferentemente en los registros de los órganos administrativos a los que se dirijan, pudiéndose presentar también en cualquiera de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

ESCALA DE TÉCNICOS FACULTATIVOS SUPERIORES: MODIF.

(B.O.E. de 15 de junio de 2017)

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2017, de la Subsecretaría, por la que se modifica la distribución de plazas correspondientes al proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en la Escala de Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, convocado por Orden AAA/1425/2016, de 29 de julio.

Visto el escrito del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema de promoción interna, en la Escala de Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, convocadas por Orden AAA/1425/2016, de 29 de julio, en el que se formula propuesta de acumulación en otras especialidades de dos de las cuatro plazas que no serán cubiertas en la especialidad de Laboratorios de Sanidad y Genética Animal,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo previsto en la base 1 de dicha convocatoria, y teniendo en cuenta las necesidades del Departamento, resuelve acumular dos de las cuatro plazas correspondientes a la especialidad de Laboratorios de Sanidad y Genética Animal de acuerdo con la siguiente distribución:

Especialidad de Laboratorios Agroalimentarios: Una. Especialidad Agroalimentaria y Pesquera: Una.

ARAGÓN

DPTO. DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD: RPT (MODIF.)

(B.O.A. de 13 de junio de 2017)

ORDEN HAP/762/2017, de 18 de mayo de 2017, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Primero.- Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en los siguientes términos:

- Puestos número R.P.T. 3559, Facultativo/a Superior Especialista y número R.P.T. 1740, Veterinario/a de Administración Sanitaria, adscritos al Laboratorio Agroambiental, se amortizan. El importe de la amortización de dichos puestos financia la dotación de los puestos de nueva creación número R.P.T. 68239 y 68240, así como la modificación de los puestos número R.P.T. 2073 y 3513 (Exptes. 275 a 280/2017). La diferencia en retribuciones incrementa la ficha 2NDF del correspondiente programa económico.

Segundo.- La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón",

CASTILLA-LA MANCHA

C. DE SANIDAD: AVOCACIÓN DE PROCESO SELECTIVO

(D.O.C.M. de 12 de junio de 2016)

RESOLUCIÓN de 06/03/2017, de la Consejería de Sanidad, por la que se avoca el acto de convocatoria del proceso selectivo para el ingreso por el sistema general de acceso libre y de personas con discapacidad, en el Cuerpo Superior de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Escala Superior de Sanitarios Locales, Especialidad Veterinaria.

Avocar el acto de convocatoria del proceso selectivo para el ingreso por el sistema general de acceso libre y de personas con discapacidad, en el Cuerpo Superior de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Escala Superior de Sanitarios Locales, Especialidad Veterinaria.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



RAZA EQUINA MALLORQUINA: APROBACIÓN DE REGLAMENTACIÓN

(B.O.E. de 15 de junio de 2017)

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2017, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica la de 22 de mayo de 2017, por la que se aprueba la reglamentación específica del libro genealógico y el programa de mejora de la raza equina mallorquina.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, mediante la presente resolución se da publicidad a la resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios de 22 de mayo de 2017, por la que se aprueba la reglamentación específica del libro genealógico y el programa de mejora de la raza equina mallorquina, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre.

Dicha Resolución figura en la página Web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en la siguiente dirección:

http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



ASTURIAS

CONTROL DEL LOBO

(B.O.P.A. de 9 de junio de 2017)

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueba el Programa Anual de Actuaciones de Control del Lobo 2017-2018.

Primero.-Aprobar el Programa Anual de Actuaciones de Control del Lobo en el Principado de Asturias para el año 2017-2018 que se inserta en el anexo.

Segundo.-Autorizar la realización de controles y actuaciones para cumplir los objetivos establecidos en el anexo del "Programa Anual de Actuaciones de Control del Lobo en el Principado de Asturias para el año 2017-2018", establecidos en cada zona de gestión a, así como en la zona de presencia esporádica del lobo.

Tercero.-Ordenar la ejecución de los controles a la Guardería del Medio Natural, conforme a los métodos establecidos en la directriz 5.ª, apartado a), del II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias, cuya supervisión y coordinación corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales a través del Servicio de Caza y Pesca.

Cuarto.-Dicho programa podrá ser modificado en función de la evolución de los datos poblacionales, daños y conflictividad social, y otras circunstancias que lo aconsejen, conforme a los mecanismos que el mismo prevé.

Quinto.-La vigencia del presente Programa será hasta la elaboración del siguiente Programa que no podrá, en ningún caso, superar el 31 de diciembre de 2018, a contar desde el día siguiente a la fecha de la presente Resolución.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



BIENESTAR ANIMAL: HOMOLOGACIÓN DE CURSOS

(B.O.C. y L. de 9 de junio de 2017)

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2017, de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, por la que se hace pública la homologación a "Itagra Formación" de cursos de formación en materia de Bienestar Animal, módulo: Común sacrificio, específico sacrificio para la especie porcina, y específico sacrificio para todos los tipos de operación.

Homologar los cursos de formación en materia de bienestar animal, módulo: Común sacrificio, específico sacrificio para la especie, porcina, y específico sacrificio para todos los tipos de operación, a "Itagra Formación".

La presente resolución se presume válida y produce efectos desde la fecha de su dictado, en los términos establecidos por el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." n.º 285, de 27 de noviembre).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

MESA DEL LOBO Y COMITÉ CIENTÍFICO: CREACIÓN

(B.O.C. y L. de 15 de junio de 2017)

ORDEN FYM/438/2017, de 2 de junio, por la que se crean y regulan la Mesa del Lobo de Castilla y León y el Comité Científico.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. La presente orden tiene por objeto crear la Mesa del Lobo y el Comité Científico, y establecer su naturaleza, composición, funciones y régimen de actuación.

CAPÍTULO II Mesa del Lobo de Castilla y León

Artículo 2. Creación, naturaleza y adscripción administrativa. La Mesa del Lobo de Castilla y León, como órgano de participación e intercambio de experiencias entre todos los sectores sociales implicados en la adecuada gestión y conservación de la especie, se adscribe a la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.

Artículo 3. Composición. La Mesa del Lobo de Castilla y León tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia.- La persona titular de la consejería competente en materia de medio ambiente.
- b) Vicepresidencia.- La persona titular de la dirección general competente en materia de medio natural.
- c) Vocalías natas:
- 1.º- La persona titular de la dirección general competente en materia de ganadería.
- 2.º- La persona titular del servicio competente en materia de conservación de la biodiversidad.
- 3.º- La persona titular del servicio competente en materia de caza.
- 4.º- El Coordinador del Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León.
- d) Vocalías electivas, que serán nombradas por la persona titular de la consejería competente en materia de medio ambiente, a propuesta de los órganos y entidades que se relacionan a continuación:
- 1.°- Tres personas en representación de las organizaciones profesionales agrarias, propuestas por éstas según lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.
- 2.º- Dos personas en representación de asociaciones entre cuyos fines se incluya la conservación de la naturaleza, propuestas por ellas según lo establecido en la disposición adicional tercera de esta orden.
 - 3.º- Una persona en representación de la Federación de Caza de Castilla y León.
- 4.°- Una persona en representación de las empresas de eco-turismo que realicen su actividad sobre dicha especie, propuesta por ellos según lo establecido en la disposición adicional tercera de esta orden.
- e) Secretaría: La persona titular de la secretaría, así como su suplente, que actuarán con voz pero sin voto, serán designados por la persona titular de la consejería competente en materia de medio ambiente, entre el personal funcionario que desempeñe sus funciones en dicha consejería.

Artículo 4. Mandato. 1. Los miembros de la Mesa del Lobo de Castilla y León que actúan en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma, conservarán la condición de miembros mientras ostenten el cargo por el que fueron nombrados.

- 2. El mandato del resto de los miembros de la Mesa del Lobo de Castilla y León tendrá una duración de cuatro años, a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser renovados por idénticos periodos de tiempo. Una vez finalizado su mandato, permanecerán en el cargo en tanto se proceda a su sustitución o renovación.
- 3. Dicho mandato finalizará antes de la expiración del período establecido en el párrafo anterior por alguna de las causas que se relacionan a continuación:
 - a) Incapacidad permanente o fallecimiento.
- b) Pérdida de las condiciones que determinaron el nombramiento.
- c) Renuncia de la persona interesada, comunicada a la secretaría de la Mesa del Lobo de Castilla y León.
- d) Propuesta del órgano o entidad que representa.

En estos casos, la persona que se incorpore como nuevo miembro será nombrada por el resto del período de duración del mandato de la persona titular de la vocalía a la que sustituye.

Artículo 5. Suplencia de los miembros. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el régimen de suplencia de los miembros de la Mesa del Lobo de Castilla y León será el siguiente:

- a) La persona titular de la presidencia será sustituida por la persona que ostenta la vicepresidencia.
- b) Las personas titulares de las vocalías natas y de las vocalías electivas serán sustituidas por sus suplentes, para cuyo nombramiento o designación se observarán las siguientes reglas:
- 1.- Los suplentes de las personas titulares de las vocalías natas serán designados por el titular de la consejería competente, a propuesta de las personas titulares.
- 2.- Los suplentes de las personas titulares de las vocalías electivas, serán nombrados de acuerdo con las normas establecidas en el apartado d del artículo 3 para el nombramiento de las personas titulares.

Artículo 6. Funciones. La Mesa del Lobo de Castilla y León tendrá las siguientes funciones:

- a) Servir de foro de debate sobre la especie entre todos los sectores sociales implicados.
- b) Proponer medidas para la consecución de los objetivos del Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León.
- c) Asesorar sobre aquellos aspectos para los que la dirección general competente en materia de medio natural recabe su colaboración.
- d) Ser informados sobre la Memoria Anual y sobre el Plan de Actuaciones del año siguiente.
- e) Informar la revisión general del Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León, así como las revisiones extraordinarias.
- f) Informar las modificaciones de la zonificación.
- g) Ser informados sobre todas aquellas situaciones de excepcionalidad relacionadas con la aplicación del Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León.
 - h) Ser informados de los procesos de investigación y estudios de la especie que en el marco del Plan se desarrollen.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento. 1. La Mesa del Lobo de Castilla y León se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al año; asimismo, podrán reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de su Presidente o a petición justificada de, al menos, la mitad de sus miembros.

2. La convocatoria de las sesiones, junto con el orden del día, se realizará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración.

- **Artículo 8. Constitución y adopción de acuerdos.** 1. Para la válida constitución de la Mesa del Lobo de Castilla y León, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria, se requerirá la presencia de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes las sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros.
- 2. Si no se lograse el quórum previsto en el apartado anterior, se podrán constituir en segunda convocatoria, transcurrida, como mínimo, media hora desde la señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros y, en todo caso, de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría o de quienes las sustituyan.
- 3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el voto de la persona que ostente la presidencia tendrá carácter dirimente.
- 4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 5. A las sesiones podrán asistir eventualmente, con voz pero sin voto, y previa designación por el Presidente, personal técnico de la administración u otras personas con conocimientos en las materias a tratar y cuya colaboración se estime conveniente. Su intervención se ajustará en contenido, tiempo y forma a lo que en cada supuesto sea demandado o encomendado.

CAPÍTULO III Comité Científico

Artículo 9. Creación, naturaleza y adscripción administrativa. El Comité Científico, cuya finalidad es asesorar a la consejería competente en materia de medio ambiente en las actuaciones de gestión y conservación del lobo, así como informar la revisión general y las revisiones extraordinarias del Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León, se adscribe asimismo a la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.

Artículo 10. Composición. El Comité Científico tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia.- La persona titular de la dirección general competente en materia de medio natural.
- b) Vicepresidencia.- El Coordinador del Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León.
- c) Vocalías natas:
- 1.º- La persona titular del servicio competente en materia de conservación de la biodiversidad.
- 2.º- La persona titular del servicio competente en materia de caza.
- d) Vocalías electivas, que serán nombradas por la persona titular de la dirección general competente en materia de medio natural, a propuesta de los órganos y entidades que se relacionan a continuación:
- 1.°- Dos personas de reconocido prestigio por su conocimiento en gestión de fauna silvestre, en representación de las Universidades de la Comunidad Autónoma, propuestas por dichas universidades por turno siguiendo el orden de creación.
- 2.º- Una persona de reconocido prestigio por su conocimiento en la gestión de la ganadería extensiva, en representación de las Universidades de la Comunidad Autónoma, propuesta por ellas por turno siguiendo el orden de creación.
- 3.º- Una persona en representación de los colegios profesionales relacionados con la gestión de la fauna, propuesta por ellos siguiendo el orden de creación.
- 4.º- Una persona en representación de los colegios profesionales relacionados con la gestión de la ganadería, propuesta por ellos siguiendo el orden de creación.
- 5.º- Tres personas de reconocido prestigio en materia de conocimiento sobre la especie, propuestas por la dirección general competente en materia de medio natural.
- 6.º- Dos personas de reconocido prestigio en materia de gestión de la ganadería extensiva, propuesta por la dirección general competente en materia de ganadería.
- e) Secretaría: La persona titular de la secretaría, así como su suplente, que actuarán con voz pero sin voto, serán designados por la persona titular de la dirección general competente en materia de medio natural, entre el personal funcionario que desempeñe sus funciones en esa dirección general.

Artículo 11. Mandato. 1. Los miembros del Comité Científico que actúan en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma, conservarán la condición de miembros mientras ostenten el cargo por el que fueron nombrados.

- 2. El mandato del resto de los miembros del Comité Científico tendrá una duración de cuatro años, a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser renovados por idénticos periodos de tiempo. Una vez finalizado su mandato, permanecerán en el cargo en tanto se proceda a su sustitución o renovación.
- 3. Dicho mandato finalizará antes de la expiración del período establecido en el párrafo anterior por alguna de las causas que se relacionan a continuación:
- a) Incapacidad permanente o fallecimiento.
- b) Pérdida de las condiciones que determinaron el nombramiento.
- c) Renuncia de la persona interesada, comunicada a la secretaría del Pleno del Comité Científico.
- d) Propuesta del órgano o entidad que representa.

En estos casos, la persona que se incorpore como nuevo miembro será nombrada por el resto del período de duración del mandato de la persona titular de la vocalía a la que sustituye.

Artículo 12. Suplencia de los miembros. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el régimen de suplencia de los miembros del Comité Científico será el siguiente:

- a) La persona titular de la presidencia será sustituida por la persona que ostenta la vicepresidencia.
- b) Las personas titulares de las vocalías, salvo las personas de reconocido prestigio, que no tendrán suplentes, serán sustituidas por sus suplentes, para cuyo nombramiento o designación se observarán las reglas establecidas para el nombramiento de las personas titulares.

Artículo 13. Funciones. El Comité Científico tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la consejería competente en materia de medio ambiente en las actuaciones de gestión y conservación del lobo.
- b) Informar la revisión general y las revisiones extraordinarias del Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León.

Artículo 14. Régimen de funcionamiento. 1. El Comité Científico se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, previa convocatoria de la presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de sus vocales.

2. La convocatoria de las sesiones, junto con el orden del día, se realizará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración.

Artículo 15. Constitución y adopción de acuerdos. 1. Para la válida constitución del Comité Científico, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria, se requerirá la presencia de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes las sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros.

- 2. Si no se lograse el quórum previsto en el apartado anterior, se podrán constituir en segunda convocatoria, transcurrida, como mínimo, media hora desde la señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros y, en todo caso, de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría o de quienes las sustituyan.
- 3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el voto de la persona que ostente la presidencia tendrá carácter dirimente.
- 4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 5. A las sesiones podrán asistir eventualmente, con voz pero sin voto, y previa designación por el Presidente, personal técnico de la administración u otras personas con conocimientos en las materias a tratar y cuya colaboración se estime conveniente. Su intervención se ajustará en contenido, tiempo y forma a lo que en cada supuesto sea demandado o encomendado.

Artículo 16. Indemnizaciones. 1. Los vocales indicados en los números 5.º y 6.º de la letra d) del artículo 10 que asistan a las reuniones, tendrán derecho a percibir, en su caso, indemnizaciones en concepto de desplazamiento y/o manutención.

2. La cuantía de dichas indemnizaciones será la correspondiente al grupo 2.º del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León conforme a lo establecido en la normativa autonómica de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Plazo de constitución. La Mesa del Lobo de Castilla y León y el Comité Científico se constituirán en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de esta orden.

Segunda.- Propuestas de nombramiento de vocalías. En el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de esta orden, los órganos y entidades a las que se refieren los artículos 3.d) y 10.d) comunicarán a los Presidentes de la Mesa del Lobo de Castilla y León y del Comité Científico las propuestas de nombramiento de las personas titulares y, en su caso, suplentes de las correspondientes vocalías.

Tercera.- Propuesta de nombramiento de los representantes de asociaciones entre cuyos fines se incluya la conservación de la naturaleza y empresas de eco-turismo que realicen su actividad sobre dicha especie previsto en el artículo 3.d). 1. A los efectos de que las asociaciones entre cuyos fines se incluya la conservación de la naturaleza y empresas de eco-turismo que realicen su actividad sobre dicha especie realicen la propuesta de nombramiento de las vocalías a las que se refiere el artículo 3.d, el Presidente las convocará a una reunión que se celebrará en el edificio administrativo en el que tenga su sede, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

- 2. El régimen de votaciones para la elección de las vocalías para asociaciones entre cuyos fines se incluya la conservación de la naturaleza, se regirá por la votación ponderada, en virtud del número de afiliados que cada una de dichas asociaciones y organizaciones tenga en la Comunidad de Castilla y León en la fecha de la publicación del citado anuncio. Esta circunstancia se acreditará mediante un certificado expedido por el secretario o, en su caso, por la persona que ejerza las funciones de secretaría, bajo su responsabilidad, y se presentará en la reunión convocada.
- 3. En el caso de empresas de eco-turismo, serán convocadas al efecto las empresas que hayan sido autorizadas a realizar actividades turísticas ligadas a la especie, asignándose un voto para cada una de ellas a los efectos de la elección del vocal.
- 4. La propuesta de nombramiento será certificada por quien, mediante elección de las asociaciones y organizaciones presentes en la reunión, ejerza como secretario.

Cuarta.- Medios personales y materiales. La consejería competente en materia de medio ambiente atenderá, con cargo a sus medios personales y materiales, a la constitución y funcionamiento de la Mesa del Lobo de Castilla y León y del Comité Científico.

Quinta.- Medios electrónicos. 1. La Mesa del Lobo de Castilla y León y el Comité Científico utilizarán preferentemente medios electrónicos para su funcionamiento. A tales efectos, podrán constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, en la medida en que las posibilidades tecnológicas lo permitan.

- 2. La convocatoria de las sesiones, el orden del día y la documentación relativa a los asuntos que integren este se comunicarán a los miembros titulares por correo electrónico en la dirección que a tal efecto tengan designada, sin perjuicio de la utilización de otros medios de comunicación electrónicos.
- 3. Recibida la citación, los miembros deberán comunicar al órgano convocante su recepción en la dirección de correo electrónico utilizada para el envío de la convocatoria. Asimismo, si no pueden asistir a la reunión convocada, deberán trasladar la convocatoria a sus suplentes, preferentemente, por correo electrónico en la dirección que a tal efecto tengan designada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Única.- Queda derogada la Orden MAM/826/2008, de 15 de mayo, por la que se establece la composición y el régimen de funcionamiento del Comité Técnico de Seguimiento del Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES Primera.- Normas supletorias. En lo no previsto en la presente orden respecto al régimen de funcionamiento de la Mesa del Lobo de Castilla y León y del Comité Científico, serán de aplicación las normas recogidas en el capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las normas establecidas en la subsección 1.ª, de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda.- Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".



INFLUENZA AVIAR: BAREMOS DE INDEMNIZACIÓN POR SACRIFICIO

(D.O.G.C. de 8 de junio de 2017)

ORDEN ARP/110/2017, de 2 de junio, por la que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio y otros costes esenciales en la lucha contra la influenza aviar en Cataluña en relación con las explotaciones de patos afectadas por los brotes de esta enfermedad declarados en el 2017.

Artículo único Establecer los baremos para la indemnización por las medidas aplicadas en la lucha contra la influenza aviar con carácter obligatorio en relación con las explotaciones de patos debido a los brotes declarados en Catalunya en el año 2017, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Sacrificio de animales y destrucción de los productos animales: se indemnizan de acuerdo con los baremos de recría, embuchado y productos animales destruidos y canales que figuran en los apartados A, B y C, respectivamente, del anexo, que se han calculado en función de los precios de mercado.
- b) El valor del pienso y la paja destruidos se ha calculado en base al precio del producto que conste en las facturas de compra del pienso y la paja destruidos presentadas por las personas afectadas.
- c) El valor del material y/o los equipos destruidos se ha calculado teniendo en cuenta la devaluación que representa la amortización del material y/o los equipos de acuerdo con los criterios siguientes:
- De las facturas presentadas donde el material y/o los equipos tengan menos de 4 años, se indemniza el 100%.
- De las facturas presentadas donde el material y/o los equipos tengan más de 4 años, se indemniza el 50%.
- Si no dispone de factura, se solicita a la persona afectada la presentación de un presupuesto del valor del material y/o los equipos, que se considerará que tienen una vida de más de 4 años, y, por tanto, se indemniza el 50% del presupuesto presentado.

Disposición final Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOGC.



SECTOR AGROPECUARIO: CONVENIO COLECTIVO

(B.O.N. de 14 de junio de 2017)

RESOLUCIÓN 33C/2017, de 9 de marzo, de la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo del Sector Agropecuario de Navarra.

III. UNION EUROPEA



GRIPE AVIAR: MEDIDAS DE PROTECCIÓN (MODIF.)

(D.O.U.E. de 9 de junio de 2017)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/977 DE LA COMISIÓN de 8 de junio de 2017 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247, sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena en determinados Estados miembros.

Artículo 1 La Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 5, la fecha "30 de junio de 2017" se sustituye por "31 de diciembre de 2017".
- 2) El anexo se modifica de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2 Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

ADITIVO EN PIENSOS: MODIF.

(D.O.U.E. de 3 de junio de 2017)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/950 DE LA COMISIÓN de 2 de junio de 2017 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1068/2011 por lo que respecta al contenido mínimo del preparado de endo-1,4-beta-xilanasa producida por Aspergillus niger (CBS 109.713) y endo-1,4-beta-glucanasa producida por Aspergillus niger (DSM 18404) como aditivo en piensos para pollitas para puesta y todas las especies de aves para puesta (titular de la autorización: BASF SE)

Artículo 1 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1068/2011 se sustituye por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

				ANEXO					
Número de identifica- ción del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Cemposición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o cate- goría de animal	Edad máxima	kg de pienso un contenido	Contenido máximo actividad por completo con de humedad 12 %	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
Categoría o	BASF SE	Endo-1,4-beta-xi-lanasa (EC 3.2.1.8) Endo-1,4-beta-glucariasa (EC 3.2.1.4)	Composición del aditivo Preparado de endo-1,4-beta-xi- lanasa producida por Aspergi- llus niger (CBS 109.713) y endo-1,4-beta-glucanasa pro- ducida por Aspergillus niger (DSM 18404), con una activi- dad trúnima de: Forma sólida: 5 600 TXU (¹) y 2 500 TGU (²)/g Forma líquida: 5 600 TXU y 2 500 TGU/g Caracterización de la sustancia ac- tiva endo-1,4-beta-xilanasa producida por Aspergillus niger (CBS 109.713) y endo-1,4-beta-glu- canasa producida por Aspergi- llus niger (DSM 18404)	Especies menores de aves de corral para engorde (excepto patos de engorde) y aves ornamentales Pollitas para puesta y todas las demás especies menores de aves para puesta Pavos destinados a la reproducción y pavos criados para la reproducción		280 TXU 125 TGU 280 TXU 125 TGU 560 TXU 250 TGU		1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indíquense las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al ser sometido a un tratamiento térmico. 2. Dosis recomendadas por kg de pienso completo: — especies menores de aves de corral para engorde (excepto patos de engorde) y aves ornamentales: 280-840 TXU/125-375 TGU; — polítias para puesta y todas las demás especies menores de aves para puesta: 280-840 TXU/125-375 TGU; — pavos destinados a la reproducción y pavos criados para la reproducción: 560-840 TXU/250-375 TGU;	11.11.2021

Número de	Nombre del					Contenido mínimo	Contenido máximo		- 1 1/ 1
identifica- ción del aditivo	titular de la sutorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o cate- goría de animaí	Edad máxima	Unidades de actividad por kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %		Otras disposiciones	Expiración de período de autorización
			Método de análisis (*) Para la cuantificación de la actividad de endo-1,4-beta-xilanasa: método viscosimétrico basado en la disminución de la viscosidad producida por la acción de la endo-1,4-beta-xilanasa en el sustrato que contiene xilano (arabinoxilano de trigo) a un pH de 3,5 y una temperatura de 55 °C. Para la cuantificación de la actividad de endo-1,4-beta-glucanasa: método viscosimétrico basado en la disminución de la viscosidad producida por la acción de endo-1,4-beta-glucanasa en el sustrato que contiene glucano (beta-glucano de cebada) a un pH de 3,5 y una temperatura de 40 °C.					3. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, a fin de abordar los posibles riesgos derivados de su utilización. En los casos en los que estos riesgos no puedan eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección individual que incluya protección respiratoria y protección cutánea.	

1 TXU es la cantidad de enzima que liberan 5 micromoles de azúcares reductores (en equivalentes de xilosa) por minuto a partir de arabinoxilano de trigo, a un pH de 3,5 y una temperatura de 55 1 TGU es la cantidad de enzima que libera 1 micromol de azúcares reductores (en equivalentes de glucosa) por minuto a partir de beta-glucano de cebada a un pH de 3,5 y a 40 °C. Puede hallarse más información sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del jaboratorio de referencia: https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports

ADITIVO EN PIENSOS: NO AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 8 de junio de 2017)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/962 DE LA COMISIÓN de 7 de junio de 2017 por el que se suspende la autorización de la etoxiquina como aditivo en piensos para todas las especies y categorías animales

Artículo 1 Suspensión de la autorización Queda suspendida la autorización establecida en la Directiva 70/524/CEE y ampliada mediante el Reglamento (CE) nº 1831/2003, relativa al aditivo etoxiquina especificado en la entrada E 324 del registro de aditivos para piensos a que hace referencia el artículo 17 de dicho Reglamento ("aditivo etoxiquina").

Artículo 2 Medidas transitorias 1. Las existencias actuales del aditivo etoxiquina y las premezclas que lo contengan podrán seguir comercializándose hasta el 28 de septiembre de 2017 y se podrán seguir utilizando hasta el 28 de diciembre de 2017 de conformidad con las normas aplicables antes del 28 de junio de 2017.

2. Las materias primas para piensos y los piensos compuestos fabricados con el aditivo etoxiquina o con premezclas que lo contengan podrán seguir comercializándose hasta el 28 de diciembre de 2017 y se podrán seguir utilizando hasta el 28 de marzo de 2018 de conformidad con las normas aplicables antes del 28 de junio de 2017.

Artículo 3 Medidas transitorias específicas para determinadas materias primas para piensos y productos relacionados 1. No obstante lo dispuesto en el artículo 2:

- a) el aditivo etoxiquina y las premezclas que lo contengan, destinados a ser incorporados en las materias primas para piensos de la entrada 7.1.2 del capítulo 10 del Catálogo de materias primas para piensos establecido mediante el Reglamento (UE) nº 68/2013 de la Comisión (4), podrán seguir comercializándose de conformidad con las normas aplicables antes del 28 de junio de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2019, siempre que en la etiqueta del aditivo etoxiquina o de las premezclas que lo contengan se mencione la incorporación prevista en esas materias primas para piensos;
- b) las materias primas para piensos a las que se hace referencia en la letra a), fabricadas con el aditivo etoxiquina o con premezclas que lo contengan, podrán seguir comercializándose de conformidad con las normas aplicables antes del 28 de junio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019:
- c) los piensos compuestos fabricados con las materias primas a las que hace referencia la letra b) podrán seguir comercializándose de conformidad con las normas aplicables antes del 28 de junio de 2017 hasta el 31 de marzo de 2020.
- 2. Los productos mencionados en las letra a), b) y c) del apartado 1 podrán utilizarse de conformidad con las normas aplicables antes del 28 de junio de 2017 hasta tres meses después de las fechas especificadas en cada una de dichas letras.

Artículo 4 Medidas transitorias específicas para determinados preparados de aditivos y productos relacionados 1. No obstante lo dispuesto en el artículo 2:

a) el aditivo etoxiquina destinado a ser incorporado en los siguientes preparados de aditivos autorizados de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1831/2003 podrán seguir comercializándose de conformidad con las normas aplicables antes del 28 de junio de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018, siempre que en la etiqueta del aditivo etoxiquina se mencione la incorporación prevista en los preparados de aditivos siguientes:

- preparados de vitamina A;
- preparados de vitamina D;
- preparados de vitamina E;

- preparados de vitamina K;
- preparados de luteína;
- preparados de zeaxantina;
- preparados de éster etílico del ácido beta-apo-8?-carotenoico;
- preparados de citrananxantina;
- preparados de capsantina;
- preparados de astaxantina;
- preparados de dimetildisuccinato de astaxantina;
- preparados de cantaxantina;
- preparados de beta-caroteno;
- b) los preparados de aditivos a los que hace referencia la letra a) que contengan el aditivo etoxiquina, así como la premezclas que contengan estos preparados de aditivos, podrán seguir comercializándose de conformidad con las normas aplicables antes del 28 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018;
- c) las materias primas para piensos y los piensos compuestos que contengan los productos a que se hace referencia en la letra b) podrán seguir comercializándose de conformidad con las normas aplicables antes del 28 de junio de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018.
- 2. Los productos mencionados en las letra a), b) y c) del apartado 1 podrán utilizarse de conformidad con las normas aplicables antes del 28 de junio de 2017 hasta tres meses después de las fechas especificadas en cada una de dichas letra s).

Artículo 5 Revisión El presente Reglamento se revisará, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020, y en cualquier caso, después de la adopción, por parte de la Autoridad, de un dictamen no favorable sobre la seguridad y la eficacia del aditivo etoxiquina.

Artículo 6 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

3. AGENDA

III Congreso nacional de transportistas de ani-

males vivos 26/05/17 10:30 AM Lugar:

Salón de actos del Ministerio de Agricultura Ciudad: Madrid

País: España Enlace:

http://albeitar.portalveterinaria.com/pdf/invitaci...

Persona de contacto : ANTA (anta@anta-spain.com)

XVII Jornadas sobre producción animal

30/05/17 al 31/05/17

Lugar : Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza (Campus de Aula Dei) Ciudad : Zaragoza

País : España

Enlace: http://www.aida-itea.org/index.php/jorna-

das/jornad...

Persona de contacto: Ana Mª Olaizola Tolosana (jornadasaida2017@aida-itea.org)

V Congreso de alimentación animal y XXVIII Congreso FEFAC

08/06/17 al 09/06/17

Lugar : Real Círculo de la Amistad

Ciudad : Córdoba País : España Enlace:

http://www.congresoalimentacionanimal.es/ Persona de contacto: Secretaría del evento

(sara@grupoac.info)

The Second Animine Academy

22/06/17 al 23/06/17

Lugar : Muséum national d'Histoire naturelle Ciudad : París

País: Francia

Enlace: http://animine.eaap.org/

Persona de contacto : EAAP (Katarina@eaap.org)

X Curso práctico de cirugía en bovinos 23/06/17 al 24/06/17

Lugar : Granja-escuela de Luces

Ciudad : Colunga País : España

Enlace : http://colegioveterinarios.net/cursos/x-

curso-prac...

Persona de contacto: Colegio de Veterinarios de Asturias (colegio@colegioveterinarios.net)

Ecuador, desafío ganadero

28/06/17´al 30/06/17

Lugar : Hotel Hilton Colón Ciudad : Guayaquil

País : Ecuador Enlace:

http://yurakproject.com/desafio-ganadero/ Persona de contacto: YURAK Meat Improvement Project (info@yurakproject.com)

XXII Congreso Internacional ANEMBE 2017

29/06/17 al 30/06/17

Lugar : Palacio de Congresos de Navarra Baluarte

Ciudad : Pamplona País: España

Enlace: http://www.congresoanembe.com/

Persona de contacto:

Anembe (anembe@anembe.com)

XLI Congreso Nacional de Buiatría

03/08/17 al 05/08/17 Lugar : Centro Internacional Acapulco

Ciudad : Acapulco País : México

Enlace: http://www.ammyeb.net/ Persona de contacto : AMMVEB (ammveb@yahoo.com)

Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de Mamíferos 01/09/17 al 28/09/18 Lugar : Universidad de Murcia

Ciudad : Murcia País : España

Enlace: http://www.um.es/postg-biorep/biology-

and-technolo...

Persona de contacto : María Jiménez Movilla

(mariajm@um.es)

VI Máster Internacional en Nutrición Animal

01/09/17 al 28/06/19 Lugar : IAMZ-ČIHÉAM Ciudad : Zaragoza

País : España Enlace : http://www.masternutricionanimal.es/

Persona de contacto: IAMZ-CIHEAM

(iamz@iamz.ciheam.org)

Edición del Máster de Seguridad Alimentaria del Colegio de Veterinarios de Madrid

01/10/17 al 29/06/18 Ciudad: Madrid País : España

Enlace:

http://www.masterenseguridadalimentaria.com/ Persona de contacto : Colegio de Veterinarios de Madrid (cursos@colvema.org)

XX Jornadas Internacionais de Medicina Veterinária da UTAD

14/10/17 al 15/10/17

Lugar : Universidade Tras os Montes e Alto Douro Ciudad : Vila Real

País : Portugal

Enlace: https://aemvutad.wixsite.com/xxjimv Persona de contacto: UTAD (aemv.utad@gmail.com)

V Congreso Nacional de Productores Porcícolas 25/10/17 al 28/10/17

Lugar : Hard Rock Vallarta Ciudad : Riviera Nayarit

País: México

Enlace: http://congresooporpa.com/ Persona de contacto: Oporpa

(Formulario en la web del organizador)

Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de la Universidad de Murcia 12/09/16 al 14/07/17

Seguridad

13ª Edición del Máster en Alimentaria del COVM 03/10/16 al 30/06/17

Alimentação de suínos 31/03/17 al 23/03/18

9th International Sheep Veterinary Congress 22/05/17 al 26/05/17